

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7233 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0112603

Señores,

BARÁ IMPORTACIONES S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, por cuanto, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color sin que se hayan reivindicado todos los colores que en ella se observan, en particular, el color amarillo de la corona y el blanco de las letras.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el código de referencia internacional PANTONE correspondiente al tono de la corona y de las letras. Tenga en cuenta que no puede emplear un sistema de referencia distinto, en la medida en que los demás colores de su solicitud fueron descritos utilizando dicho sistema.

Además, recuerde que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que los productos “*velocímetro*” y “*tacómetro*” no corresponden a la clase 12 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 9 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que los productos “*lámparas stop/ de parada*”, “*bombillos farola/ halógenos/ stop/ direccionales/led*” no corresponden a la clase 12 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 11 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

Oficio N° 7233 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0112603

– Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir productos amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

3. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que los productos:

- *Kit empaques motor,*
- *Guía de distribución,*
- *Tensor de distribución,*
- *Bandas de aceite,*
- *Elemento de filtro de aceite,*
- *Elemento de filtro de aire,*
- *Drenaje de aceite,*
- *Caja filtro aire,*
- *y sus partes,*
- *Empaquetadura/kit carburador,*
- *Base/aguja carburador,*
- *Chicleres/boquerel carburador,*
- *Aguja/asiento,*
- *Flota carburador,*
- *Silenciador/ escape,*
- *Tapón nivel de aceite,*
- *Pedal de arranque,*
- *Eje de pedal de arranque,*
- *Resorte pedal de arranque,*
- *Empaque pedal de arranque,*
- *Plato,*
- *Eje primario caja,*
- *Eje piñón salida,*
- *Piñón de salida,*
- *Catalina/ piñón trasero,*
- *Arandela piñón salida,*
- *Horquilla control cambio,*

Oficio N° 7233 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0112603

- *Eje de cambio;*

carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 7 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que los productos:

- *Libre de arranque,*
- *Leva cambio,*
- *Eje de cambio,*
- *Pedal cambio,*
- *Tapa/cola pato guardabarros,*
- *Tapas laterales,*
- *Botella horquilla,*
- *Tapa gasolina,*
- *Grifo gasolina,*
- *Cables de embrague,*
- *Choke,*
- *Manija de asiento,*
- *Válvula,*
- *Abre bandas,*
- *Bandas,*
- *Capanas de rueda,*
- *Capanas de rueda,*
- *Porta bandas delantero/ trasero,*
- *Campanas delantero/ trasero,*
- *Templa cadenas derecho/izquierdo,*
- *Porta catalinas,*
- *Kit perno y tuerca porta catalina,*
- *Guía acelerador,*
- *Manilares derecho/ izquierdo,*
- *Maniguetas derecho/ izquierdo,*
- *Bomba/cilindro maestro freno trompo,*
- *Stop/luces,*
- *Comando luces derecho/izquierdo,*
- *Kit reparación bomba freno,*
- *Eje pedal cambio,*
- *Varilla freno,*
- *Generador/stator bobinas,*
- *Rotor generador,*
- *Bobina de luces,*
- *Bobina de alta,*
- *Bobina pulsora,*
- *Escobillas de arranque,*
- *Lampara principal,*
- *Direccionales delanteros/ traseros,*
- *Regulador/ rectificador,*
- *Porta fusibles,*

Oficio N° 7233 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0112603

- *C.D.I encendido,*
- *Switch de encendido,*
- *Flotador,*
- *Relay/ marrana,*
- *Arranque,*
- *Rele intermitente/ flasher;*

Carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto amparado en la clase 12 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en las clases 7 y 12 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 7233 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0112603



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora